



COMUNICADO DE PRENSA
CAMARA LATINOAMERICANA DE LITIO CALBAMERICA
25 de Julio de 2022
EL LITIO ES UN COMMODITY -ARGENTINA- “CASO LIVENT”

El presente comunicado tiene el objetivo de informar y transparentar la situación actual del Litio en Argentina visualizando un precio internacional limpio en **(u\$s 69.903 /tn)** para el carbonato de litio según el Mercado Internacional -China-

Cabe destacar que el litio hoy cotiza de manera internacional en base a los diferentes contratos negociados, permitiendo fijar su precio limpio en relación con la oferta y la demanda de este metal estratégico. Pero durante todo este tiempo, algunos funcionarios nacionales y provinciales, secretaria de minería de la nación, gobernadores de las Provincias del NOA (CATAMARCA, SALTA Y JUJUY) como así también los representantes de la Cámara Minera Argentina CAEM manifiestan de que el LITIO **no es considerado un commodity.**

Todos sabemos que la MINERIA del LITIO “VISIBLE”, es de vital importante para la nación como para todas las provincias, por su capacidad de desarrollar nuevas fuentes de crecimiento económico, pero en tanto y cuando se cumplan con las leyes que rigen en nuestro país, en especial al momento de declarar el precio de exportación del carbonato de litio en relación a su valor FOB, que para calcular el valor FOB se debe realizar la siguiente fórmula: Precio Internacional Limpio (u\$s 69.903 /Tn) +Costes Directos e indirectos + % (Derechos + Utilidad+ Other) = **PRECIO FOB Estimado actual U\$s 79.320.- x tn, es decir unos U\$S 79,32 kg para el carbonato de litio.**

En relación con el caso de Livent en su comunicado publicado 23 de Julio de 2022, se informa que *“El carbonato de litio no es un commodity y, por lo tanto, determinar un precio único y común a todos los exportadores es un proceso complejo que no recepta las asimetrías propias de cada productor”* y que además informa que *“Livent se incorporó al régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras del año 1993. El principal beneficio obtenido de este régimen corresponde a la denominada “estabilidad fiscal”, que implica que Livent no podrá ver incrementada su carga tributaria total considerada en forma separada en cada jurisdicción en los ámbitos nacional, provincial y municipal a partir de 1996 por un plazo de 30 años”*

Pero Lamentablemente y a la luz de los hechos comerciales reales fehacientes comprobados por la auditoría realizada por el ente ARCA de la provincia de CATAMARCA, determino que la compañía LIVENT subfacturó este mineral estratégico en un 844% según lo declarado en otra provincia del NOA (Jujuy), cuyo valor FOB se refiere al precio de la mercadería que se exporta antes de salir a su destino final. El 30 de abril, ante la aduana se documentó que el precio por el kilo de litio fue de U\$S 6,41. El 21 de abril, Jujuy lo había vendido en U\$S 54,07, motivo por lo cual determina que la falta de regulación, transparencia y visibilidad afecta directamente a todos los ARGENTINOS y principalmente a la transparencia de la comercialización de este metal estratégico.

Ahora bien, sobre el tratamiento de la subfacturación en base al precio del litio en Argentina, que según la Resolución General AFIP 5002/21 de fecha 31/05/2021 (BO 02/06/2021) considera que los artículos 724 y siguientes del Código Aduanero -Ley 22.415 y sus modificaciones- tratan la noción del valor imponible, sobre lo referente a los derechos de exportación y a la valoración en aduana. Que, a sus efectos de fortalecer los instrumentos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las exportaciones de mercaderías y propender a la uniformidad de los criterios de valoración, la Res. Gral.AFIP 620/99 y su modificatoria -Res.Gral. AFIP 2317/07- y la Inst.Gral.DGA 4/07 del 26 de febrero de 2007 establecen los procedimientos que deben cumplir las áreas de valoración para el control del valor de las mercaderías en las destinaciones de exportación. Dejando totalmente aclarado que la subfacturación que se detecte en todo el Territorio Nacional Argentino, se encuadra sobre el delito de evasión fiscal.

Así mismo partiendo del propio comunicado de la empresa Livent, al **no considerar al Litio un commodity**, podemos observar que el propio contrato firmado, con la **Provincia de Catamarca** en el año 2017 estable en sus artículos sobre las “Ventas Mensuales: fijar un valor promedio en base al **precio internacional** del litio al momento de declarar su valor FOB” algo que se visualiza con total claridad, tal contradicción y determinación de que el precio internacional establecido en el contrato firmado con la provincia, habilita el reconocimiento de ser tratado como lo es, un commodity estratégico.

Tengamos presente que la ley de inversión minera **nro 24.196** en su **art.8** establece por **30 años estabilidad fiscal a partir del estudio de prefactibilidad** dónde las empresas deben cumplir con lo establecido en el **art. 20** en el cuál, su aplicación fiscal en base a la ley 11.683 *texto ordenados en 1979* y su modificaciones establece en su **art.16** la determinación de oficio en el caso de presunción cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** procederá a determinar de oficio la materia imponible.

Siguiendo con la interpretación de la propia **resolución 5197/2022** y sus considerandos, del cual la AFIP fijo un precio FOB de U\$S 53 x kg para el litio, podemos visualizar que ese **22,07% más bajo**, al compararlos con los precios internacionales, dejando en total evidencia que no solo tenemos diferencias sobre el precio, sino que además tenemos el 4% que se determinó en la pandemia sobre los derechos de exportaciones reflejado **un % 26,07**. Si lo calculamos sobre una futura producción estimada de 45.000 Toneladas de Carbonato de litio, según el precio internacional serían unos **U\$S 6.000.- millones** de dólares que perdería la Argentina, y como dato de color si lo comparamos con las exportaciones del 1er trimestre 2022 la pérdida reflejaría un 4,37 % menos en cada trimestre para todo el año 2022/2023, dando como resultado un mayor impacto negativo en la macroeconomía argentina, justamente cuando el sector de mayor proyección para la Argentina que es el “sector minero” requiere de visibilidad y transparencia para el ingreso de divisas, generación de inversiones y puestos de trabajo.

CONCLUSION:

Hemos visualizado con tanta claridad y visibilidad que el precio del litio en ARGENTINA se encuentra todavía sin ser tratado como un commodity y sin contrato digital, generando distorsiones sobre el precio generando gran daño al desarrollo del país y también a la visibilidad de la cadena de valores que impulsa esta **CAMARA LATINOAMERICANA DE LITIO**.

En nuestro análisis podemos observar que los precios FOB declarados en ARGENTINA son inferiores a los precios internacionales según las publicaciones de fuentes oficiales determinada por la auditoría realizada y vemos que las cifras son aún mayor, en relación con el precio FOB declarado por CATAMARCA cuyo FOB fue de U\$S 6410 x Tn un **(1217%)** menos, en Jujuy declaró U\$S 54.070 x Tn un **(144%)** menos y según resolución de la AFIP informa U\$S 53.000 x Tn un **(147%)** menos.

La Argentina perdería unos **U\$S 6.000.- millones** de dólares si no se resuelve de que el litio es un commodity. Está claro que la falta de visualización y transparencia de los contratos de este mineral debería ser digitales como así también poder fijar precios de referencia en cada una de las regiones, evitando la formación de modelos monopólicos que tanto daño le genera al país.



Lic Pablo Rutigliano
Presidente & Fundador
Camara Latinoamericana de Litio
Calbamerica
www.calbamerica.org